



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000289 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 27 AGO 2024

VISTO:

EL CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA N° 005-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 02 de mayo del 2024; CARTA N° 021-2024/AYP S.A.C. de fecha 06 de junio del 2024; CARTA N° 004-2024/INSPECTOR-SDPC, de fecha 11 de junio del 2024; CARTA N° 037-2024/AYP S.A.C. de fecha 26 de junio del 2024; CARTA N° 005-2024/INSPECTOR-SDPC, de fecha 02 de julio del 2024; CARTA N° 038-2024/AYP S.A.C. de fecha 08 de julio del 2024; INFORME N° 062-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SDPC, de fecha de recepción 19 de julio del 2024; INFORME N° 065-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JCV, de fecha de recepción 09 de agosto del 2024; INFORME N° 877-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGE-SG, de fecha de recepción 12 de agosto del 2024; INFORME N° 1980-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 14 de agosto del 2024; MEMORANDO N° 2983-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 15 de agosto del 2024; INFORME TÉCNICO N° 157-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha de recepción 20 de agosto del 2024; INFORME N° 276-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-CMMM, de fecha 20 de agosto del 2024; INFORME TÉCNICO N° 160-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha 21 de agosto del 2024; INFORME LEGAL N° 218-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL de fecha 27 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia

Que, con fecha 02 de mayo de 2024 las partes, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°005-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR QUEBRADA PECHICAL DEL DISTRITO DE SAN JACINTO - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES”, CUI 2536908 derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2024/GRT-OEC-1 (Primera Convocatoria).

Que, con Asiento de cuaderno de obra N° 18 (a folios 31) de fecha 19/04/2024, ADICIONAL DE OBRA - el residente de obra anota “(...) Se realizaron las siguientes consultas: 1.-SE APRECIA QUE LO METRADOS CONSIGNADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO EN LA PARTIDAS 04.01 CORTE DE TERRENO NATURAL CON MAQUINARIA Y LA 04.10 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO DE DP=10KM, SE HA ENCONTRADO QUE EXISTE UN METRADO MAYOR A LO QUE ESPECIFICA EL EXPEDIENTE TECNICO, POR LO QUE ESTO GENERARA UN MAYOR METRADO LO CUAL SE SINCERARA LOS METRADOS CONSIGNADOS Y ENCONTRADOS CONFROME SE TERMINE EL REPLANTEO TOPOGRAFICO REAL INSITO LO CUAL SE ALCANZARA LA PLANILLA REAL DE METRADOS. 2. ASI MISMO SE VERIFICA QUE EL PASE VEHICULAR PLANTEADO EN EL TRAMO 01, EN LA PROGRESIVA 0+004 SE ENCUENTRA EN FORMA PERPENDICULAR A LA SECCION DE EVACUACION PROYECTADO POR LO QUE DICHO ALINEAMIENTO DEBERIA HACERSE DE ACUERDO AL DIRECCION DEL CAMINO Y/O TROCHA EN FORMA QUE ESTE PASE VEHICULAR DEBERIA EJECUTARSE ESVIAJADAMENTE CON UN ANGULO DE INCLINACION DE 45° Y/O 30° APROXIMADAMENTE ASI MISMO CON EL PASE VEHICULAR DEL TTRAMO 01 EN LA PROGRESIVA



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000289 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

0+230, TAMBIEN DEBERIA ESVIAJARSE ENTRE 30° A 60°. 3.- EN EL TRAMO 02 EXISTE UNPASE VEHICULAR QUE SE ENCUENTRA FUERA DEL CAMINO EXISTENTE POR LO QUE SE DEBERA REPLANTEARSE ENTRE LA PROGRESIVA 0+230 A 0+240. 4.- EN EL TRAMO 01 EN LA PROGRESIVA 0+000 A 0+0012 EXISTE UN BADEN EXISTENTE LO CUAL CRUZA LA INFRAESTRUCTURA EJECUTARSE POR LO QUE NOI EXISTE PARTIDA ALGUNA PARA DEMOLER DICHO BADEN 5.- EN LA PROGREIVA 0+120 DEL TRAMO 02 SE ENCONTRO UN PASE PEATONAL ARTESANAL LO CUAL SEGUN PROYECTO CONSIGNADO NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO CONTRACTUAL 6.- EN EL TRAMO 01 EN LA PROGRESIVA 0+230 APROXIMADAMENTE SE HA OBSERVADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL TRAMO AGUAS ABAJO UN BRAZO DE QUEBRADA QUE SE UNE AL TRAMO 01 E INGRESA. POR LO QUE NO SE OBSERVADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO LA UNION DE ESTE SIENDO PELIGROSO NO UNIRLOS YA QUE ESTE BRAZO PODRIA DESTRUIR EL TRAMO 01 EN UN EVENTUAL FENOMENO ESTO PODRIA GENERAR MAYORES METRADOS 7. ENLA PROGRESIVA FINAL DEL TRAMO 01 AL ENTREGAR AL CANAL EXISTENTE SE DEBERIA REALIZAR UNA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA Y PROTECCION RESPECTIVA A FIN DE CUIDAR LA INFRAESTRUCTURA NUEVA Y EXISTENTE"...

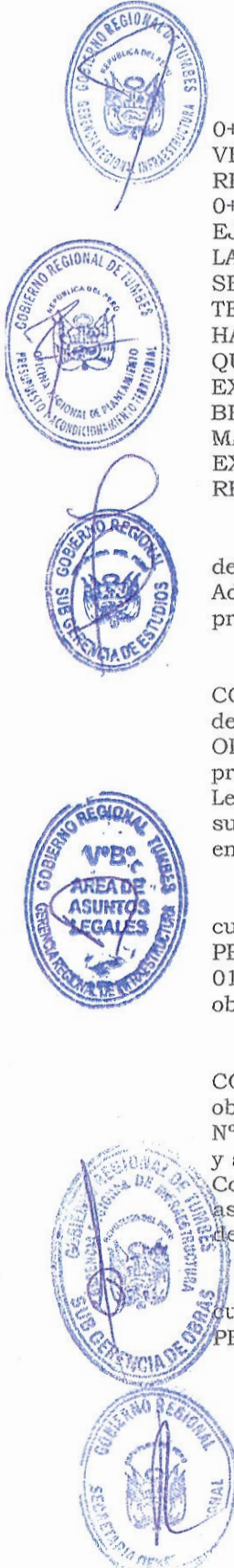
Que, a través de Asiento de obra Nº 53 (a folios 63) de fecha 28/05/2024 – el Inspector de obra anota "Se comunica al Ing. Residente que se ratifica la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de acuerdo a las consultas realizadas mediante el cuaderno de obra, así como el Informe presentado por la Inspección y la opinión del Ing. proyectistas".

Que, con CARTA Nº 021-2024/AYP S.A.C. de fecha 06 de junio del 2024, en el cual el CONSORCIO PECHICHAL presenta a la ING. CIVIL SOFIA DORA PAREDES CABREBRA – Inspector de obra, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA Nº 01 – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 01, siendo estos alcanzados y revisados por el Ing. Residente de la obra con la finalidad que proceda a su revisión y aprobación respectiva, según lo indicado en el art. 205 del reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, asimismo, adjunta la CARTA Nº 013-2024/DAMV-CONSORCIO PECHICHAL, emitida por Residente de obra.

Que, con CARTA Nº 004-2024/INSPECTOR-SDPC, de fecha 11 de junio del 2024, en el cual la ING. CIVIL SOFIA DORA PAREDES CABREBRA – Inspector de obra, alcanza al CONSORCIO PECHICHAL, Observaciones al Expediente del Adicional de obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01, y recomienda que se presente toda la documentación para poder evaluar y aprobar el adicional de obra Nº 01 y deductivo vinculante Nº 01.

Que, CARTA Nº 037-2024/AYP S.A.C. de fecha 26 de junio del 2024, en el cual el CONSORCIO PECHICHAL alcanza a la ING. CIVIL SOFIA DORA PAREDES CABREBRA – Inspector de obra el Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de Adicional de obra Nº 01 y Deductivo Nº 01 vinculante, siendo revisados por el Residente de obra con la finalidad que proceda a su revisión y aprobación respectiva según lo indicado en el art. 205 del reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, asimismo, adjunta la CARTA Nº 006-2024/DAMV-CONSORCIO PECHICHAL, emitida por Residente de obra.

Que, con CARTA Nº 005-2024/INSPECTOR-SDPC, de fecha 02 de julio del 2024, en el cual la ING. CIVIL SOFIA DORA PAREDES CABREBRA – Inspector de obra, alcanza al CONSORCIO PECHICHAL, Observaciones al Expediente del Adicional de obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000289 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

01, y recomienda que se presente la documentación solicitada para poder concluir con evaluación y aprobar el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

Que, **CARTA N° 038-2024/AYP S.A.C.** de fecha 08 de julio del 2024, en el cual el CONSORCIO PECHICHAL alcanza a la ING. CIVIL SOFIA DORA PAREDES CABREBRA – Inspector de obra la Subsanación correspondiente al Expediente Técnico de Adicional de obra N° 01 y Deductivo N° 01 vinculante, siendo revisados por el Residente de obra con la finalidad que proceda a su revisión y aprobación respectiva según lo indicado en el art. 205 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, asimismo, adjunta la CARTA N° 007-2024/DAMV-CONSORCIO PECHICHAL, emitida por Residente de obra.

Que, mediante **INFORME N° 062-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SDPC**, de fecha de recepción 19 de julio del 2024, en el cual la ING. CIVIL SOFIA DORA PAREDES CABREBRA – Inspector de obra, solicita a la Subgerencia de obras la APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, asimismo, indica que “después de las respectivas subsanaciones de las observaciones, se ha verificado que toda la documentación se encuentra completa y correcta, teniendo como **Presupuesto Adicional de obra N° 01** ascendente al monto de **S/ 318,338.82 soles** y el **Presupuesto Deductivo vinculante de obra N° 01** ascendente al monto de **S/ 203,622.67 soles**, con una **incidencia adicional de obra de 5.803%** siendo menor al 15% por lo que su procedimiento legal para aprobación es regulado según el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el Adicional N° 01 se ha calculado con los precios contrataados, así como pactados, los gastos generales fijos y los gastos generales variables, propios de dicho presupuesto adicional habiéndose realizado el análisis correspondiente, por tanto da conformidad al Expediente del Adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, se recomienda, se emita la resolución de aprobación del Adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, el contratista deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento”.

Que, a través del **INFORME N° 065-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JCV**, de fecha de recepción 09 de agosto del 2024, en el cual el ING. CIVIL JAVIER ALBERTH CARRASCO VIERA – Proyectista - SGE-SG alcanza a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la OPINIÓN SOBRE LA SOLICITUD TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, asimismo, señala que “(...) de acuerdo a lo manifestado por el Inspector de obra, los cálculos de incidencia y monto contractual actualizado, sería de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	Monto Contratado	S/ 1'976,788.16
2	Adicional de obra N° 01	S/ 318,338.82
3	Deductivo vinculante N° 01	S/ 203,622.66
4	ADICIONAL NETO N° 01	S/ 114,716.16
	Porcentaje de Incidencia	5.803%



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº: 000289 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

La solución técnica presentada en el Expediente técnico del Adicional Nº 01 la misma fue evaluada por el inspector de obra, está de acuerdo a la absolución de las consultas del INFORME Nº 045-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR- GRI-SGE-JCV de fecha 20 de mayo del 2024, por lo tanto, se da por Aprobada dicha Solución Técnica.

Se recomienda a la entidad tomar en cuenta el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, y sus modificados por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021”

Que, mediante el **INFORME Nº 877-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGE-SG**, de fecha de recepción 12 de agosto del 2024, en el cual la Subgerencia de Estudios alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura la OPINIÓN SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA, PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Nº 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01, SEGÚN INFORME Nº 062-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SDPC, en tal sentido se tramita a su Gerencia el INFORME Nº 065-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI.SGE-JCV, sobre opinión técnica del proyectista.

Que, a través del **INFORME Nº 1980-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 14 de agosto del 2024, en el cual la Subgerencia de obras comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura la PROCEDENCIA DE ADICIONAL DE ONRA Nº 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 01, asimismo, señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

“[...] Por lo que, del análisis de lo informado por el RESIDENTE DE OBRA, INSPECTOR DE OBRA, PROYECTISTA, SUBGERENTE DE ESTUDIOS; respecto a la conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra Nº 01, cuyo monto asciende a S/318,338.82 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 82/1000N 15/100 Soles), y el Expediente Técnico del Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 alcanzado por el EJECUTOR DE OBRA de conformidad por el Residente de Obra, cuyo monto asciende a S/-203,622.66 (Menos Doscientos Tres Mil Seiscientos Veintidós con 66/10 Soles), cuyo ADICIONAL DE OBRA NETO Nº 01 asciende a S/114,716.16 (CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 16/100 soles), esta Subgerencia emite SU PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE, obteniendo como resultado un **ADICIONAL DE OBRA NETO Nº 01 ASCENDENTE A S/114,716.16 (CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 16/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia asciende a 5.803%**; Por lo tanto, se sugiere a su despacho solicitar la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ S/114,716.16 (CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 16/100 soles), asimismo; se recomienda se realice el registro de modificación del proyecto en fase de inversión; Se recomienda que se continúe con el trámite de aprobación del: Adicional de Obra Nº01 (Procedente), y del Deductivo Vinculante Nº01 (Procedente) debiendo requerir al titular de la Entidad o a quien tenga la facultad para la aprobación mediante el acto resolutive que corresponda”.

Que, con **MEMORANDO Nº 2983-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 15 de agosto del 2024, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el monto ascendente a S/114,716.16 (CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 16/100 soles), para pago del Adicional de obra Nº 01 y el Deductivo vinculante Nº 01





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000289 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR QUEBRADA PECHICAL DEL DISTRITO DE SAN JACINTO - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2536908.

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nº 157-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha de recepción 20 de agosto del 2024 en el cual la Subgerencia de Presupuesto solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, APLICACIÓN Y/O DESESTIMIENTO EN MEDIDAS DE GASTO DE INVERSIÓN - ART. 11 DE LA LEY Nº 31953 - LEY PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, asimismo remite el presente informe para que sea derivado a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de ser el caso otorgue OPINIÓN PREVIA o desestimar la misma según sus facultades y evaluación realizada.

Que, a través del INFORME Nº 276-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRRPPAT-OPMI-CMMM, de fecha 20 de agosto del 2024, en el cual la Oficina de Programación Multianual de inversiones alcanza a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, OPINIÓN FAVORABLE PARA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL, para que se realice la modificación presupuestal solicitada por el monto total de S/114,716.16 (CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 16/100 soles), para financiar la ejecución del Adicional del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR QUEBRADA PECHICAL DEL DISTRITO DE SAN JACINTO - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2536908.

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nº 160-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha 21 de agosto del 2024 en el cual la Subgerencia de Presupuesto alcanza a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, con la correlativa 0076 por el monto de S/114,717.00 soles.

Que, a través del proveído de fecha 22 de agosto del 2024, inserto en el INFORME TÉCNICO Nº 160-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, la Gerencia Regional de Infraestructura, deriva el expediente Administrativo al Área de Asunto Legales de Infraestructura para proyectar acto resolutivo.

Que, a través del INFORME LEGAL Nº 218-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL de fecha 27 de agosto del 2024, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, en atención a lo expuesto, y a las conformidad emitidas por el Inspector de obra, proyectista, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Subgerencia de Obras, y lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura, este despacho es de la opinión que correspondería la aprobación del Expediente Técnico de la prestación Adicional de obra Nº 01, vinculante al deductivo de obra Nº 01, y su ejecución en el marco del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº005-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR QUEBRADA PECHICAL DEL DISTRITO DE SAN JACINTO - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2536908, siendo el Adicional de obra Nº 01 por el monto de S/ 318,338.82 (Trecientos dieciocho mil trescientos treinta y ocho con 82/100 soles), y un Deductivo Vinculante de obra Nº 01 por el monto de S/ 203,622.66 (Doscientos tres mil seiscientos veintidós con 66/100 soles), con una incidencia de 5.803%; se obtiene un Adicional Neto Nº 01 de S/ 114,716.16 (Ciento catorce mil setecientos dieciséis con 16/100 soles).





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000289 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

Al respecto, el anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, indica que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

En ese sentido, el Artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por los Decretos Legislativos N°1341 y 1444, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)”.

Asimismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N°250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y dispone “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, **restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. [...] 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a **ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.** Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)”.

En esta línea la Dirección Técnico normativa del OSCE, bajo la OPINIÓN N° 036-2022/DTN, ha definido cuando una entidad puede autorizar un adicional de obra; así señala en el numeral 2.1.2 que si el objeto contractual es la ejecución de una obra, una Entidad podrá ordenar la ejecución de una prestación adicional de obra, cuando: i) califique como adicional de obra, de acuerdo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000289 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

con la definición reglamentaria¹; ii) cuente con disponibilidad presupuestal; iii) haya sido ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad; iv) se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales; y v) que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley. Dicho esto, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento señala que “solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original” (El énfasis es agregado).

De la misma manera la OPINIÓN N° 069-2021/DTN, la Dirección técnico Normativa del OSCE, ha señalado que, **con independencia del sistema de contratación empleado**, la Ley le otorga a la Entidad la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad pública de la contratación; así, tratándose de contratos de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 34 de Ley, excepcionalmente, la Entidad puede decidir aprobarlas, siempre que se cumplan las condiciones y porcentajes permitidos por dicho artículo, para tales efectos el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico².

Ahora bien, una **deficiencia del expediente técnico** puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. De esta manera, el precio de un contrato de obra puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, **lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra**, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

En ese contexto, es importante precisar que de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Expediente Técnico de Obra es definido como “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Como puede apreciarse, el **expediente técnico de obra** está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se

¹ De acuerdo con el Anexo N°1 del Reglamento, “Definiciones”, una prestación adicional de obra es “aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.

² Dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras que incluyen el diseño y construcción, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000289 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

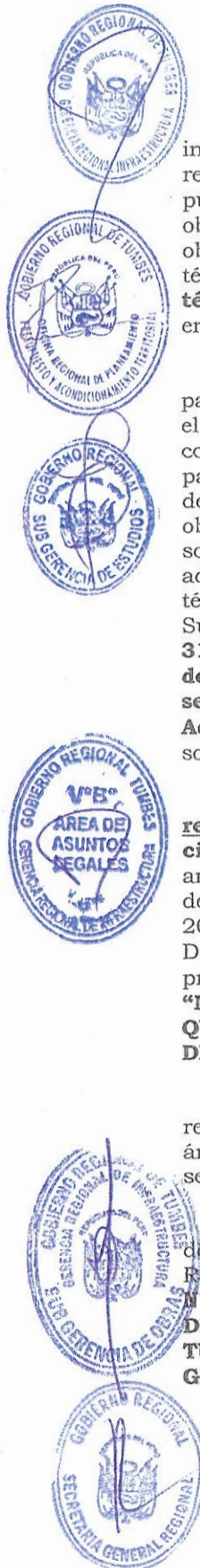
infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

De la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, tenemos que el presente Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01, según el Inspector de Obra, se origina debido a la necesidades de las prestación adicional de obras, consideradas en asiento de cuaderno de obra Nº 18 (a folios 71 al 74), asimismo sustentan al tenor de partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente técnico contractual, ni en el contrato, de las cuales cuya realización resulta necesaria e indispensables para cumplir con el objetivo de la obra, Resultando que dichas partidas no han sido previstas en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; habiéndose anotado las incidencias que dan origen a este adicional en los asientos del cuaderno de obra antes invocados. Asimismo, se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional antes referido, revisado y aprobado por el Inspector de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y el Proyectista, por un monto de S/ 318,338.82 (Trecientos dieciocho mil trescientos treinta y ocho con 82/100 soles), y un deductivo vinculante de obra Nº 01 por el monto de S S/ 203,622.66 (Doscientos tres mil seiscientos veintidós con 66/100 soles), con una incidencia de 5.803%. Cabe precisar que el Adicional Neto Nº 01 es de S/ 114,716.16 (Ciento catorce mil setecientos dieciséis con 16/100 soles).

En ese sentido, la incidencia acumulada de la prestación adicional de obra Nº 01, restándole los presupuestos deductivos vinculados de obra Nº 01, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34º de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo Nº344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº377-2019-EF, Decreto Supremo Nº168-2020-EF; Decreto Supremo Nº250-2020-EF, y Decreto Supremo Nº162-2021-EF, corresponde aprobar la prestación adicional de obra Nº 02 antes invocada, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR QUEBRADA PECHICAL DEL DISTRITO DE SAN JACINTO - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2536908.

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N 00468-





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000289 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°00068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023; y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 25 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de la prestación Adicional de obra N° 01, vinculante al Deductivo de obra N° 01, en el marco del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°005-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR QUEBRADA PECHICHAL DEL DISTRITO DE SAN JACINTO - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES**”, CUI 2536908, siendo el **Adicional de obra N° 01** por el monto de **S/ 318,338.82** (Trecientos dieciocho mil trescientos treinta y ocho con 82/100 soles), y un **Deductivo Vinculante de obra N° 01** por el monto de **S/ 203,622.66** (Doscientos tres mil seiscientos veintidós con 66/100 soles), con una **incidencia de 5.803%**; se obtiene un **Adicional de obra N° 01 (neto) de S/ 114,716.16** (Ciento catorce mil setecientos dieciséis con 16/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculado al Deductivo de obra N° 01 de la obra antes citada, está relacionado con la disponibilidad presupuestal emitida la Subgerencia de Presupuesto a través del **INFORME TÉCNICO N° 160-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG** de fecha 21 de agosto del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al contratista - **CONSORCIO PECHICHAL** en su domicilio ubicado en **MZ. A1 LOTE 2 PISO 3 PARCELA D- URB. SAN JUAN DE MIRAFLORES - SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA** y/o al correo electrónico **consorciopechichal123@gmail.com** respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, Secretaría General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. Lenin Harold Ayala Silva
Gerente Regional de Infraestructura